ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
ADMINISTRACION DE CORRECCION
SAN JUAN, PUERTO RICO

ENMIENDA AL REGLAMENTO INTERNO DE NORMAS Y LIMITACIONES SOBRE LA PROPIEDAD PERSONAL DE CONFINADOS

INDICE

ARTICULO		PAGINA
I	INTRODUCCION.....	1
II	BASE LEGAL.....	1
III	APLICABILIDAD.....	1
IV	ENMIENDAS.....	1
V	IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	2
VI	SEPARABILIDAD.....	3
VII	DEROGACION.....	3
VII	VIGENCIA.....	3

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
ADMINISTRACION DE CORRECCION
SAN JUAN, PUERTO RICO

ENMIENDA AL REGLAMENTO INTERNO DE NORMAS Y LIMITACIONES SOBRE PROPIEDAD PERSONAL DE CONFINADOS

ARTICULO I - INTRODUCCION

Se enmienda el "Reglamento Interno de Normas y Limitaciones sobre Propiedad Personal de Confinados", de 30 de diciembre de 2004, con el propósito de modificar información de la propiedad personal del confinado.

ARTICULO II - BASE LEGAL

- Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, que establece el funcionamiento del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
- Ley Núm. 116 de 12 de julio de 1974, que crea la Administración de Corrección.

ARTICULO III – APLICABILIDAD

Esta Enmienda es de aplicación a todos los confinados (sumariados y sentenciados) en las instituciones correccionales de la Administración de Corrección, incluyendo los Hogares de Adaptación Social.

ARTICULO IV – ENMIENDAS

En virtud de las facultades conferidas al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación por las disposiciones legales aquí citadas, se

enmienda el Reglamento Interno sobre Normas y Limitaciones sobre Propiedad Personal de Confinado, de 30 de diciembre de 2004.

1. Se enmienda el Artículo IX (A) (2) que en adelante leerá como sigue:

   "ARTICULO IX – FRECUENCIA DE ENTREGA DE ARTICULOS DE USO PERSONAL

   A. La frecuencia de entrega de artículos de uso personal será de la siguiente manera:

      1. . . .

      2. pasta dental mínimo 3.5 onzas cada 30 días

      . . ."

ARTICULO V – IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

ARTICULO VI – SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

ARTICULO VII – DEROGACION

Esta Enmienda deroga cualquier norma o disposición que esté vigente y que entre en conflicto con lo aquí dispuesto.

ARTICULO VIII – VIGENCIA

Esta Enmienda comenzarán a regir una vez sean aprobadas por el Secretario.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de mayo de 2008.

Miguel A. Pereira Castillo
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación